



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Fadi A , quien refirió que, tras el robo de su celular, se comunicó con la empresa prestataria del servicio para dar la noticia y solicitar una nueva tarjeta SIM. Posteriormente, advirtió que personas desconocidas habrían intervenido ilegítimamente su línea telefónica, impidiéndole efectuar llamados o utilizar la aplicación de WhatsApp, y la habrían manipulado para comunicarse con personas de su entorno laboral, a quienes les habrían solicitado, entre otras cosas, transferencias de dinero.

El magistrado de instrucción declinó su competencia en función de que se verificarían las conductas previstas por los artículos 10 y 13, inciso b, de la Ley n° 25891. Agregó, además, que los sucesos también podrían encuadrarse en los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal por cuanto constituirían una violación a un sistema informático.

El juez federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto restaría establecer si efectivamente se concretaron las maniobras denunciadas y, a partir de allí, realizar una calificación que permita encuadrar los hechos.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP

9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en atención a que la Ley n° 25891 establece la competencia de la justicia federal para conocer en las conductas que la infrinjan (artículo 15), circunstancia no desconocida por el magistrado de ese fuero, y que *prima facie* las maniobras se habrían desarrollado en un mismo contexto delictivo, estimo que corresponde a aquél continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:02